



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN:

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**

Y

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, ASISTIDO POR EL MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO DE SANTANDER UNIVERSIDADES, DOCTOR ARTURO CHERBOWSKI LASK Y MTRO. JORGE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE SANTANDER UNIVERSIDADES, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de julio de 2005, "LAS PARTES" celebraron un convenio Marco de Colaboración, en lo sucesivo CONVENIO PROGRAMA UNIVERSIDADES, en el que expresan su voluntad de desarrollar conjuntamente actividades, programas y servicios que se reflejarán en beneficio de la comunidad universitaria, tanto en su ámbito académico, tecnológico. Como financiero.

DECLARACIONES

I. De "LA UAEH":

PRIMERA.- Bajo protesta de decir verdad, el Maestro Humberto Augusto Veras Godoy, acredita la legal existencia y representación de LA UNIVERSIDAD con los siguientes documentos, por los que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.

- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que mediante acuerdo de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designó como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta Institución Educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".

I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

II. De "EL BANCO"

PRIMERA.- Bajo protesta de decir verdad, el Doctor Arturo Cherbowski Lask y el Mtro. Jorge de la Torre Rosas, acreditan la legal existencia y personalidad de "EL BANCO" con los siguientes documentos, por los que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en los términos de los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito y que ha sufrido diversas modificaciones a sus estatutos sociales, siendo que mediante escritura ochenta mil seiscientos diez de fecha diez de abril de dos mil ocho, ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público treinta y uno, actuando como suplente del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público diecinueve, ambos del Distrito Federal, debidamente inscrito su testimonio en el Registro Público de comercio, se formalizó el cambio de denominación de la institución para quedar como Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander.

II.2 Que mediante escritura pública número ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres de fecha diez de diciembre de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente del Licenciado Miguel Alessio Robles de México, Distrito Federal, se formalizó la compulsión de estatutos sociales, estableciendo como estatutos principales: denominación social, Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, domicilio social México, D.F., duración indefinida.

II.3 Que mediante escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro de fecha trece de agosto de dos mil nueve, ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria diecinueve de la que es titular Miguel Alessio Robles se formalizó el otorgamiento de poder especial al Doctor Arturo Cherbowski Lask, mismos que a la fecha no han sido revocados ni limitados en forma alguna. Asimismo por escritura pública número ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria diecinueve de la que es titular Miguel Alessio Robles se formalizó el otorgamiento de poder mancomunado para actos de administración al Maestro Jorge de la Torre Rosas, mismos que a la fecha no han sido revocados ni limitados en forma alguna.

SEGUNDA.- Que ha venido desarrollando un Programa de Apoyo a Universidades, basado en la colaboración de diversos programas encaminados a la realización de actividades, programas y servicios de orden académico, tecnológico y financiero.

III. De "LAS PARTES"

PRIMERA.- Que a la fecha del presente documento, todas las declaraciones y cláusulas de EL CONVENIO PROGRAMA UNIVERSIDADES siguen vigentes.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" declaran su intención separada y conjunta en colaborar en el PROGRAMA BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD NACIONAL, con la finalidad de apoyar económicamente en la manutención del becado, incrementando así el intercambio estudiantil entre la comunidad universitaria. Por lo anterior, conocen los alcances de las obligaciones que adquieren de conformidad con este documento, para lo cual, manifiestan su voluntad en suscribirlo, por entender que ello, es de mutuo beneficio y redundará en la mejora de los servicios ofrecidos a la comunidad universitaria, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones mediante los cuales se llevarán a cabo el plan de trabajo para la colaboración en el PROGRAMA BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD NACIONAL, cuya finalidad de apoyar económicamente en la manutención de estudiantes en el intercambio estudiantil entre universidades que tengan suscritos convenios bilaterales de reciprocidad académica con otras instituciones de educación superior.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE BECAS:

“LA UAEH” de origen entregará a “EL BANCO” los mejores perfiles para el otorgamiento de becas.

“EL BANCO” a través del Comité de Autorización de Becas a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, realizará la selección de propuestas para apoyar financieramente a “LA UAEH”, por lo que conforme al acuerdo que haya tomado ese Comité de Autorización de Becas, “EL BANCO” entregará a “LA UAEH”, los recursos que al efecto hayan sido aprobados y destinados a cubrir las becas autorizadas, dentro de los diez días hábiles a la fecha de inicio de cada semestre académico.

“LA UAEH”, se obliga a que dentro de los diez días hábiles a los que recibió los recursos por concepto de la (s) beca (s) otorgada (s), entregará a “EL BANCO” el comprobante fiscal correspondiente al importe recibido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes y disposiciones aplicables en materia fiscal. En caso de que “EL BANCO” requiera algún documento adicional en cumplimiento a la legislación fiscal mexicana, deberá informar vía verbal o escrita a “LA UAEH”, fundamentando en ese acto su requisición, para lo cual “LA UAEH” accederá a su solicitud dentro de los 15 días hábiles de la requisición.

El monto por cada beca será de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA UAEH”:

- I. Tener celebrado con “EL BANCO” EL CONVENIO PROGRAMA UNIVERSIDADES, a que se refiere el capítulo de antecedentes, previa o simultáneamente a la firma del presente convenio.
- II. Tener celebrado con otras Instituciones de Educación Superior Nacionales convenios bilaterales de reciprocidad académica.
- III. Firmar con el “EL BANCO” el presente documentos y dar seguimiento a las obligaciones contraídas en dicho instrumento.
- IV. Realizar la campaña de promoción, difusión y penetración del PROGRAMA BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD NACIONAL en su comunidad universitaria, verificando que los perfiles de los postulantes, cumplan por lo menos con lo siguiente:

PERFIL DEL POSTULANTE DE LICENCIATURA:

- a) Ser alumno regular de tiempo completo de licenciatura en “LA UAEH”.
- b) Haber cubierto el 50% de créditos en el respectivo programa de estudios con un promedio de 8.5 o su equivalente al momento de postulación.
- c) Haber llenado y presentado el formato de solicitud de PROGRAMA BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD NACIONAL validado por “LA UAEH”.

PERFIL DEL POSTULANTE DE POSGRADO:

- a) Ser alumno regular, de especialidad, maestría o doctorado de en **“LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, que figura dentro de PROGRAMA BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD NACIONAL.
 - b) Contar con un promedio mínimo de 8.5 o su equivalente.
 - c) Presentar un plan de trabajo, avalado tanto por **“LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** de origen como por **“LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** de destino.
 - d) Haber llenado y entregado el formato de solicitud del PROGRAMA BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD NACIONAL validado por **“LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**.
- V. Encargarse de la administración y operación del PROGRAMA BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD NACIONAL de acuerdo a las condiciones que se indican a continuación:
- a) Las becas tendrán como objetivo que el estudiante desarrolle en una Institución de Educación Superior distinta a la suya, una estancia académica como parte de sus estudios de licenciatura o posgrado.
 - b) Las estancias tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de un semestre académico.
 - c) Sólo se otorgarán las becas a los participantes de movilidades académicas debidamente revalidadas y aceptadas por el sistema de movilidad al que pertenezca su universidad.
 - d) Las actividades académicas serán de carácter obligatorio y el estudiante deberá dedicarles tiempo completo.
 - e) En todos los casos el título o grado académico final lo expedirá **“LA UAEH”**.
 - f) **“LA UAEH”** estudiará los expedientes de los solicitantes y seleccionará a los mejor perfiles, comunicando las propuestas a **“EL BANCO”**, por parte de la máxima autoridad o bien la designada por el responsable, vía escrita y conforme a los mecanismos establecidos en cada convocatoria.
 - g) El postulante será informado a través de **“LA UAEH”** que su beca de movilidad fue aceptada y el inicio de la misma, así como los contactos pertinentes ante la Universidad de destino.
 - h) Concluida la estancia, **“LA UAEH”** entregará a **“EL BANCO”** los documentos que acrediten que sus becados cubrieron satisfactoriamente los requisitos académicos referentes a la beca proporcionada.
 - i) **“LA UAEH”** dará orientación y asesoría a los becarios y en general a toda su comunidad universitaria sobre el programa objeto de este convenio, así como dar seguimiento a que el becario cumpla con los requisitos establecidos.
- VI. Justificar siempre que así lo requiera **“EL BANCO”** o a la persona que este designe, la correcta utilización de los recursos destinados a las BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD NACIONAL.

CUARTA. COMITÉ DE AUTORIZACIÓN DE BECAS:

El Comité será integrado por tres personas de "EL BANCO", mismo que será el único facultado para la autorización de las becas movilidad, para lo cual recibirá de "LA UAEH", toda la documentación del (os) postulante (s) para su análisis y determinación.

QUINTA. RESPONSABLES:

"LA UAEH" nombra como responsable de coordinar las actividades del presente convenio al Mtro. Rafael Cravioto Torres, o a quien lo sustituya en el cargo.

Por su parte, "EL BANCO" nombra como responsable de coordinar las actividades del presente convenio al Mtro. Jorge de la Torre Rosas, o a quien lo sustituya en el cargo.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS:

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente documento.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Cuando "LA UAEH" incurra en este supuesto, el pago se disminuirá del pago o aportación al que se haya comprometido la contraparte.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la

inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA:

El presente instrumento tendrá una duración de 2 años que iniciará a partir de la fecha de firma y será renovado automáticamente por un periodo igual.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte, mediante notificación escrita con una anticipación de treinta días naturales.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que se presenten la terminación manifestada por cualquiera de ellas en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, y en dicha fecha se encuentre en desarrollo alguna autorización de las becas al amparo del presente documento, "**LAS PARTES**" deberán de establecer de común acuerdo los términos y condiciones bajo los cuales dichas becas continuarán surtiendo sus efectos o, en caso contrario, las mismas se darán por terminadas, sin perjuicio para "**EL BANCO**".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

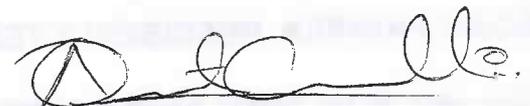
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA UAEH"

POR "EL BANCO"



MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY
RECTOR



DR. ARTURO CHERBOWSKI LASK
DIRECTOR EJECUTIVO DE SANTANDER



MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO GENERAL



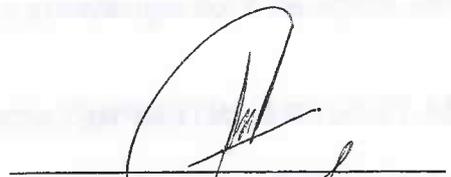
MTRO. JORGE DE LA TORRE ROSAS
DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE SANTANDER UNIVERSIDADES

TESTIGOS

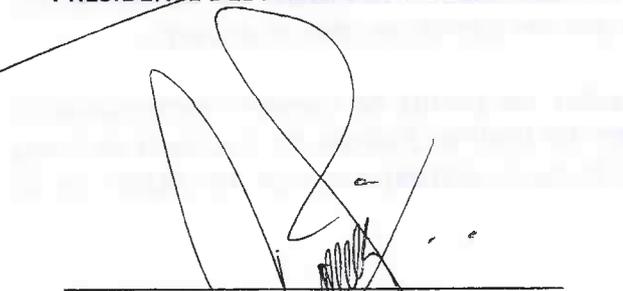
TESTIGOS



LIC. GERARDO SOSA CASTELÁN
PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA UAEH



LIC. MARIBEL SALDIERNA HINOJOSA
DIRECTORA DE BANCA DE
INSTITUCIÓN REGIÓN SUR



C.P. CARLOS DANIEL GARCÍA REYES
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

18 SEP 2013